

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1473/2012
La Paz, 15 de junio de 2012

VISTOS:

La nota TR.MK.0429.12 de 13 de junio del 2012, mediante la cual **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)** solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** del **PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN**.

El Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) el Informe DDT 0333/2012 de 15 de junio de 2012, respecto a la solicitud de **LICENCIA DE OPERACIÓN** para el **PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN**, presentado por **YPFB TRANSPORTE**.

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de noviembre de 2009 a convocatoria de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** se realizó una reunión, en la Regional de la ANH de la ciudad de Santa Cruz, con la participación del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, YPFB, Empresa Petrolera CHACO YPFB S.A. (**CHACO**), **YPFB TRANSPORTE**, en la que se analizó el incremento de la producción nacional de GLP en (20 MMPCD), inyectando gas húmedo desde el gasoducto GYRG de YPFB TRANSPORTE a la planta de Vuelta Grande, a fin de aprovechar el cien por ciento (100%) de la capacidad de procesamiento. Llegando a terminar que como solución, la construcción del ducto y los sistemas de medición, resultando como responsables de la ejecución de los mismos: a) por parte de YPFB TRANSPORTE la construcción del ducto y los sistemas de medición; y b) CHACO de la adecuación y facilidades de la Planta Vuelta Grande.

Que, mediante nota TR.MK.0094.11 de 17 de febrero de 2011 la empresa **YPFB TRANSPORTE** presenta ante la ANH el Perfil del Proyecto denominado **PROYECTO EXPANSIÓN LÍQUIDOS SUR ASOCIADOS AL GIJA – FASE I**, para su correspondiente aprobación.

Que, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH N° 0239/2012 de 15 de febrero de 2012, aprobó desde el punto de vista técnico y consecuentemente autorizó a la empresa **YPFB TRANSPORTE**, la construcción del **PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN**, de acuerdo al Cronograma de actividades.

Que dicho Proyecto tiene como principal alcance, complementar la construcción del Gasoducto Lateral Vuelta Grande (GLVG) y adecuar el sentido de flujo del Gasoducto Ramal Vuelta Grande (GRVG) con sus respectivas facilidades de medición, bajo los siguientes alcances:

GRVG (Gasoducto Ramal Vuelta Grande)

- *Invertir el sentido de flujo del ducto Gasoducto Ramal Vuelta Grande (GRVG) existente (16 Km de longitud y 8" de diámetro), para transportar hasta 20 MMPCD de gas húmedo desde el GYRG a la Planta Vuelta Grande (VGR), en dicha planta se extraerán los licuables del gas, el cual generará una producción incremental de líquidos aproximada de:*
 - 37.5 ton/día de GLP
 - 50 BPD de gasolina
- *Instalar un nuevo puente de medición con medidor ultrasónico para medir el gas del LGVG.*

GLVG (Gasoducto Lateral Vuelta Grande)



- *Completar el lazo (Loop) del Gasoducto Lateral Vuelta Grande (GLVG) de aproximadamente 1.8 Km de longitud con 10" de diámetro y convertirlo en un gasoducto lateral que permitirá transportar hasta 100 MMPCD de Gas Natural seco desde la Planta VGR al Gasoducto GYRG.*
- *Adecuar las facilidades de interconexión del loop existente en la Planta VGR y su respectiva conexión con el Gasoducto GYRG.*
- *Adecuar el actual puente de medición para medir la entrega de Gas Natural (100 MMPCD) desde la Planta Vuelta Grande al Gasoducto GYRG.*

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante nota TR.MK.0429.12 solicita a la ANH, la LICENCIA DE OPERACIÓN para el PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**), aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Ductos y Transporte de esta ANH, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DDT 0333/2012, se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento**, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de para el GASODUCTO LATERAL VUELTA GRANDE del PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN. Asimismo recomienda que se deje sin efecto la Resolución Administrativa SSDH N° 0305/2008 de 25 de marzo del 2008, la cual otorga a la empresa **YPFB TRANSPORTE** la Licencia de Operación del LOOP de 10" de 13 kilómetros ubicado en el Gasoducto Lateral Vuelta Grande (GRVG).

Que, el Informe citado recomienda además que: *"En vista que se invirtió el sentido de flujo del actual ducto Gasoducto Ramal Vuelta Grande (GRVG) existente (16 Km de longitud y 8" de diámetro), para transportar hasta 20 MMPCD de gas húmedo desde el GYRG a la Planta Vuelta Grande (VGR), ya que en dicha planta se extraerán los licuables del gas, el cual generará una producción incremental de líquidos aproximada de 37.5 ton/día de GLP y 50 BPD de gasolina. Asimismo se instaló un nuevo puente de medición con medidor ultrasónico para medir el gas del GRVG y el entendido que la ex Lateral Vuelta Grande (actual GRVG) se encuentra dentro de la concesión administrativa extraordinaria del "Sistema de Gasoductos de Exportación" (R.A. SSDH N° 257/97). Por lo tanto, se recomienda modificar el Anexo II de la R.A. SSDH N° 257/97, en lo que respecta a la Lateral Vuelta Grande, en vista que por los motivos expuestos, la misma se convierte en una Línea Ramal."*

Que en virtud al análisis y recomendaciones que efectúa la DDT, se hace necesario en el presente caso otorgar dos licencias de operación independientes para el Gasoducto Lateral Vuelta Grande y el Gasoducto Ramal Vuelta grande respectivamente.

Que, asimismo, el mencionado Proyecto cuenta con la Aprobación de la Adenda a la Licencia Ambiental MMAyA-VMABCCGDF-DGMACC- N° DAA 010000-030000-060000-070000-04/2010 "SISTEMA 4 DE ESTACIONES Y DUCTOS COLPA – YACUIBA", proyecto "VUELTA GRANDE" (nota MMAyA-VMA-DGMACC-MA-0156 N° 6327 (a)/10).

CONSIDERANDO

Que, el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos.



g

En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR a YPFB TRANSPORTE S.A., la LICENCIA DE OPERACIÓN para el GASODUCTO LATERAL VUELTA GRANDE, correspondiente al PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN, cuyo alcance es el siguiente:

- ✓ El ex Loop de 13 kilómetros del actual Gasoducto Ramal Vuelta Grande de aproximadamente 1.8 Km de longitud con 10" de diámetro, el mencionado LOOP se convierte en un GASODUCTO LATERAL de aproximadamente 14.8 Km que permite transportar hasta 100 MMPCD de gas natural seco desde la Planta Vuelta Grande de YPFB CHACO al Gasoducto GYRG (ex YABOG).
- ✓ Dicho proyecto permitió adecuar las facilidades de interconexión del ex LOOP en la Planta Vuelta Grande y su respectiva conexión con el Gasoducto GYRG.
- ✓ El mismo permitió adecuar el actual puente de medición para medir la entrega de Gas Natural (100 MMPCD) desde la Planta Vuelta Grande al Gasoducto GYRG.

El GASODUCTO LATERAL VUELTA GRANDE posee las siguientes especificaciones técnicas:

| | |
|---|---|
| Nombre: | GASODUCTO LATERAL VUELTA GRANDE |
| Tipo: | LATERAL |
| Longitud: | 14.8 Km |
| Capacidad de Transporte: | 100 MMPCD DE GAS SECO |
| Diámetro nominal: | 10" |
| Tipo de la Tubería: | API 5L X52 |
| Espesor de la Tubería: | 0.250" |
| Presión Máxima admisible de Operación: | 1440 Psi |
| Progresiva: | Kp 0+000 a Kp 14+825.90 |
| Máxima Presión de Operación: | 1300 Psi |
| Puntos de Empalme: | 1) Planta Vuelta Grande 2) Gasoducto Yacuiba Río Grande (GYRG) |

SEGUNDO.- OTORGAR a YPFB TRANSPORTE S.A., la LICENCIA DE OPERACIÓN para el GASODUCTO RAMAL VUELTA GRANDE, correspondiente al PROYECTO COMPLETAR LOOP LATERAL VUELTA GRANDE Y FACILIDADES DE MEDICIÓN, según las siguientes características técnicas:

| | |
|---------------------------------|-------------------------------|
| Nombre: | GASODUCTO RAMAL VUELTA GRANDE |
| Tipo: | RAMAL |
| Longitud: | 16 Km |
| Capacidad de Transporte: | 20 MMPCD DE GAS RICO |

| | |
|---|---|
| Diámetro nominal: | 8" |
| Tipo de la Tubería: | API 5L X52 |
| Espesor de la Tubería: | 0.250" |
| Presión Máxima admisible de Operación: | 1440 Psi |
| Progresiva: | Kp 0+000 a Kp 16+000 |
| Puntos de Empalme: | 1) Planta Vuelta Grande 2) Gasoducto Yacuiba Río Grande (GYRG) |

TERCERO.- Consecuentemente se modifica el Anexo II de la Resolución Administrativa SSDH N° 257/1997, que otorga la Concesión Administrativa Extraordinaria de Operación, en lo que respecta a la LATERAL VUELTA GRANDE, en vista que por los motivos expuestos, la misma se convierte en una LÍNEA RAMAL.

CUARTO.- YPFB TRANSPORTE S.A., se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

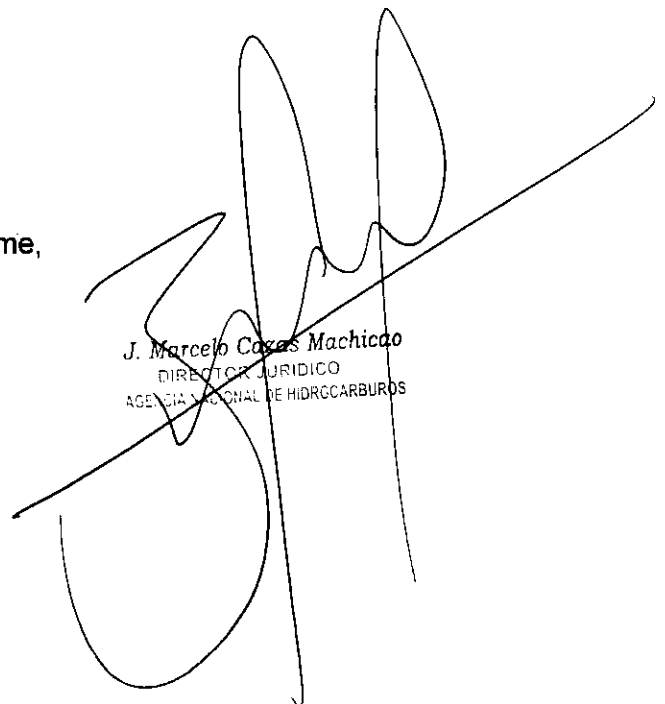
QUINTO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de las Licencias de Operación para los referidos gasoductos, que forman parte de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a la YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme,



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS